

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

PARA EL FOMENTO DE LA MARINA Y GASTOS GENERALES DE LA GUERRA.

Junta provincial de Segovia.

Arregladamente á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Abril próximo pasado, queda constituida en esta provincia la Junta auxiliar encargada de la Suscripción Nacional voluntaria, para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

A fin de dar cumplimiento á las disposiciones comunicadas por la Junta Central, acordó esta auxiliar, en sesión de ayer, se constituyan inmediatamente en cada uno de los pueblos de esta provincia las correspondientes Juntas

municipales, que inspirándose en el santo amor á la patria deben dar, con el celo y entusiasmo propio de españoles, desarrollo y vida á la patriótica tarea de que el resultado de la suscripción nacional de esta provincia responda á sus honrosas tradiciones.

Al efecto, se publican á continuación las instrucciones, emanadas de la Central, para la constitución de las respectivas Juntas municipales, conforme á las cuales deberán funcionar, según se previene en oficio de esta fecha, dirigido á los Sres. Alcaldes.

1.ª Se tendrán como fuentes de ingreso los donativos en metálico y especie; las cantidades que produzcan los espectáculos públicos y rifas, las que se obtengan en los cepillos que podrán establecerse en los templos, estaciones de las líneas férreas, sociedades, círculos, comercios etc., y por medio de toda otra clase de fiestas ó procedimientos que las Juntas crean convenientes.

2.ª Las Juntas provinciales, establecerán Juntas municipales en todos los

pueblos de la provincia, entrando á formar parte de éstas: el Cura párroco más antiguo, el Alcalde, los Jefes de la fuerza del Ejército y de la Armada si los hubiera, el Juez de primera instancia, ó en su defecto el municipal, el Médico titular, uno de los cinco primeros contribuyentes, el Maestro de instrucción primaria de mayor categoría, los Presidentes de los círculos ó asociaciones mercantiles ó agrícolas, un maestro de oficios y el obrero más anciano.

3.ª Presidirá las Juntas municipales el Párroco, y en su ausencia ó enfermedad las Autoridades, por el orden en que quedan enumeradas en el artículo anterior; actuará de Tesorero y Depositario de especies, el individuo designado como mayor contribuyente, y de Contador-Secretario el Maestro de instrucción primaria.

4.ª Tanto las Juntas de provincias como las de los pueblos, quedan autorizadas para asociarse todas las entidades y Corporaciones que, á juicio suyo, puedan contribuir eficazmente al

satisfactorio resultado de la suscripción.

5.ª Las Juntas municipales, tan pronto como tengan almacenadas especies en relativa cantidad, las remitirán á las Provinciales, con relación nominal duplicada, expresiva de la clase y cuantía de los donativos, y autorizada por el Tesorero-Depositario, con el Visto Bueno del Presidente de la respectiva localidad.

Una de estas relaciones, con el recibí del Depositario de la Junta provincial y Visto Bueno de su Presidente, será devuelta para que sirva de justificante de la entrega.

6.ª Para evitar abusos que pudieran mermar los ingresos destinados á tan patrióticos fines, se encarece á las Juntas provinciales y municipales, no consientan beneficios, rifas, ni espectáculos ó arbitrios de ningún otro género, con el propósito públicamente expuesto de la Suscripción Nacional, sin su conocimiento, autorización é intervención, salvo aquellos casos en que, por circunstancias especiales, entiendan que

puedan dejar libre la acción de los iniciadores.

7.^a Las Juntas provinciales serán las llamadas á resolver las dudas, que á la aplicación de estas instrucciones puedan surgir á las Municipales, sin perjuicio de que aquellas consulten á la Central, en los casos no previstos, ó de difícil resolución.

8.^a Las Juntas provinciales comunicarán á las Municipales estas instrucciones, aclarándolas si lo juzgan necesario, y ampliándolas en aquellos particulares que, á su juicio, puedan contribuir al mejor éxito de la delicada misión que les está confiada.

Segovia 4 de Mayo de 1898.

El Gobernador Militar Presidente,
Francisco Galbis.

Junta provincial de instrucción
pública de Segovia.

CONCURSO.

Habiendo quedado vacantes las plazas números 11 y 29 de antigüedad y 12 de mérito en el escalafón de maestros, y la 9 de antigüedad y 6 de mérito en el de maestras, se anuncia en el *Boletín oficial* para que dentro del plazo de treinta días, presenten en la Secretaría de la Junta las instancias documentadas, solicitando dichas plazas ó el ingreso en las respectivas clases del escalafón, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Al propio tiempo se hace presente que, correspondiendo en el año actual la formación de los escalafones para el bienio de 1897 á 98 y 98 á 99, los Maestros y Maestras que hubieren contraído méritos en la enseñanza y deseen que consten en ellos, harán la debida reclamación acompañada de los justificantes, y los que, estando sirviendo escuelas en propiedad, no figuren en los de bienes anteriores, remitirán la hoja de servicios, contados hasta el 30 de Abril último, para proceder á su inclusión.

Segovia 2 de Mayo de 1898.—
El Gobernador Presidente, Miguel Socías.—P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión del 28 del actual, acordó sacar á pública subasta la adjudi-

cación de géneros de vestir para los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo de 4.295 pesetas 85 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la misma el día 4 de Junio próximo, y hora de doce de la mañana á una de la tarde, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona que delegue al efecto y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel de la clase duodécima y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 29 de Abril de 1898.—
El Vicepresidente, P. A., Tomás Huertas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de..... para la subasta del suministro de géneros de vestir para los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas céntimos, (en letra.)

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Comisión provincial en 28 del actual, acordó sacar á pública subasta la adquisición de paños, bayetas y frisa necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo en junto de 5.352 pesetas 50 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la misma el día 4 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona que delegue al efecto y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel de la clase duodécima y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 29 de Abril de 1898.—
El Vicepresidente, P. A., Tomás Huertas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de paños, bayetas y frisa necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compro-

mete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de....., pesetas..... céntimos, (en letra.)

(Fecha y firma.)

Administración de Hacienda de la
provincia de Segovia.

PROPIEDADES.

Habiendo observado esta Administración que son algunos los pueblos que han dejado de remitir á la misma las certificaciones de impresos por la renta de propios, previene á los mismos que el día 8 de Mayo próximo, propondrá al Excmo. señor Delegado la imposición de la multa correspondiente, que será exigida por la vía de apremio y hecha efectiva en los bienes particulares de los Alcaldes.

En esta misma medida de corrección serán incluidos aquellos Ayuntamientos que no hayan devuelto á esta oficina la hoja impresa que les fué remitida para la declaración de todos los bienes de propios, censos y roturaciones.

Segovia 29 de Abril de 1898.—
El Administrador, Jacobo Salcedo.

Sección de Propiedades de la provincia
de Segovia.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Junio de 1898, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario que corresponda.

Partido de la Capital.—Término de Otero de Herreros.—Bienes del Estado.—Números 545, 546 y 547 del inventario.

Menor cuantía.

Una casa de planta baja, á la ermita de nuestra Señora de la Adrada, contigua á la mina "Juanita," que tiene una superficie de 102 metros cuadrados; linda por todos aires con terrenos de D. Antonio Candamo, y se halla construida sobre terreno del mismo Sr. Candamo. La construcción de este edificio es de mampostería y se halla cubierta á dos aguas con teja plana. Y dado el estado en que se encuentra está tasada en renta en cuatro pesetas, y en venta en 100 idem.

Una cuadra próxima al edificio anterior, de superficie de 81 metros cuadrados, y linda por todos los aires, con terrenos de D. Antonio Candamo, hallándose al propio tiempo construida sobre terreno de dicho señor. Esta finca se halla cubierta de tabla, que por el transcurso del tiempo está ya inservible; tasada en renta en una peseta, y en venta en 25 idem.

Otro edificio al camino del Horno, que tiene una superficie de 79 metros cuadrados; que linda al Norte, con tierra de herederos de Vicente Calle, y por los demás aires con camino vecinal llamado del Horno. La construcción de esta finca en sus cuatro costados es de tabla y pies derechos para la unión de la misma, sentados sobre mampostería, está tasada en renta en dos pesetas, y en venta en 50 idem.

Estas fincas se venden en un sólo

lote, toda vez que el comprador no ha de poder aprovecharse de otra cosa que de los materiales, sacando los mismos fuera del terreno en que los edificios se encuentran enclavados, el cual pertenece á D. Antonio Candamo.

Segovia 29 de Abril de 1898.—
El Jefe de la Sección de Propiedades, Rufino Cano de Rueda.

CONDICIONES

generales para la enajenación de
bienes desamortizables.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

7.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquier causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

9.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la

expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

Artículo 132 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

2.ª Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Que se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.ª Anulada la postura por faltar-se á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiere hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

Artículo 162.

No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Se pone en conocimiento del público, que la subasta de las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores, en la plazuela de San Millán, anunciada para el día 9 del próximo mes de Mayo en el Boletín oficial de 25 de los corrientes, se celebrará por medio de proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y no por pujas verbales á la llana, como por error material se consignó en el repetido anuncio.

Segovia 29 de Abril de 1898.—P. O., Eleuterio Ondero.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores, en la plazuela de San Millán, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción

á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Basardilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión del día 5 del corriente, ha acordado tenga lugar un deslinde y acotamiento de caminos, cañadas y dehesas boyales del municipio, en lo que respecta á este término municipal, siendo este deslinde de carácter local, cuyo acto dará principio á los quince días de que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia y en tres números consecutivos, dando principio por una Comisión nombrada al efecto por esta Corporación, comenzando por el camino de este pueblo á Espirido, y desde dicha fecha y durante quince días después de hecho el deslinde, podrán reclamar los propietarios de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, declarándose firme dicha operación.

Basardilla 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.

Alcaldía de Tolocirio.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por destitución del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual á 619 pesetas, la cual se anuncia convocando aspirantes para la misma por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que los solicitantes han de acompañar á su instancia certificación de su conducta y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Tolocirio 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Alcaldía de Lastrilla.

No habiéndose aprobado por la administración de hacienda de esta provincia el expediente de subastas del arriendo de los derechos de consumos á venta libre la cual tuvo lugar el día 24 del corriente, se anuncia una segunda subasta por los derechos de consumos, sobre las mismas especies, bajo el tipo de 923 pesetas y 15 céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal autorizado, la cual se verificará el día 15 de Mayo próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de los Concejales y Secretario.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 5 por 100, en cualquiera forma de las determinadas por el reglamento.

Lastrilla 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Leandro Herrero.

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar las recla-

maciones de agravio que creyeren asistirlas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo 26 de Abril de 1898.—El Alcalde P. O., Blas Arranz.

Alcaldía de Valdesimonte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdesimonte 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Bravo.

Alcaldía de Armuña.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de la citada Corporación, por tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos incluidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Armuña 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicanor Fuentes.

Alcaldía de Basardilla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas le estimen conveniente y puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Basardilla 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

Alcaldía de Cascajares.

Hallándose terminada la confección del padrón de cédulas personales de este término municipal, por el Ayuntamiento de mi presidencia, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales los que se consideren agraviados pueden producir sus reclamaciones.

Cascajares 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ignacio de Agueda.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas gusten hacerlo y reclamar el que se crea perjudicado.

Bernuy de Coca 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gumersindo López.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

El padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para el año económico de 1898 á 99, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales, los comprendidos en el mismo podrán interponer las reclamaciones que crean oportunas, cuyo plazo de exposición al público tendrá lugar desde el día en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Baldomero García.

Relación de las alhajas que han sido robadas en la Iglesia de San Millán, de esta ciudad, en la noche del 27 al 28 del actual.

De plata.

Un copón sobredorado, su peso cuatro marcos y dos ochavos.

Un caliz sobredorado, con sobre copa y repujado, su peso 30 onzas.

Otro idem idem liso, con patena, su peso 25 idem.

Otro idem idem con sobrepuestos y sobrecopa, su peso 33 idem.

Otro idem blanco labrado, sobrecopa y patena, su peso 25 idem.

Otro idem idem con patena, su peso 25 idem.

Una cruz parroquial, los rayos, extremo y Apóstoles (seis) están dorados, con armadura, su peso 10 libras y 11 onzas.

Otra idem idem antigua, con armadura, su peso seis libras y tres onzas.

Dos ciriales con armadura, pesaban 23 marcos y 11 ochavos.

Una custodia dorada, los sobrepuestos blancos, con armadura y cristales, su peso cinco libras y siete onzas.

Una cruz pequeña de pendón, su peso 20 onzas.

Un incensario sin naveta, su peso 40 idem.

Otro idem con idem, su peso 46 idem.

Dos crismeras sin pajuelas, su peso seis idem.

Tres idem con idem, su peso 26 idem.

Una concha para bautizar, su peso cuatro onzas y dos ochavos.

Un relicario de San Roque (pié triangular), su peso cinco onzas y media.

La esclavina y dos sombreros de San Roque, con algunas conchas de plata.

Un relicario de Santa Columba, triangular, con cristales, su peso 31 onzas.

Unas vinajeras (el platillo es de metal), su peso tres idem.

Una vara del Santísimo con armadura, su peso tres libras y tres onzas.

Un hisopo, pesa poco más ó menos seis onzas.

Un puntero, su peso ocho idem.

Una corona de la Virgen y el rostro, tamaño pequeño.

Tres placas pequeñas y en ellas cincelados los ojos, atributo de Santa Lucía.

Una llave pequeña para la urna del monumento y el cordón.

Dos platillos pequeños, uno de vinajeras y el otro servía para las arras.

Un caliz sobredorado con patena, época del renacimiento, propiedad del Sr. Cura, su peso 40 onzas.

Metal blanco.

Cuatro cetros, con fundas verdes tres de ellos.

Un platillo de vinajeras.

Un porta-paz.

Un crucifijo pequeño, de metal dorado.

Segovia veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Julián Otero; por Rives.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Francisco de las Heras Aranguez, vecino de Casla, en la causa que se le siguió por el delito de asesinato, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que será simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo, el día diez y ocho de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas que á aquel le fueron embargadas, y que con su tasación son á saber:

Una tierra en término de Casla, como las siguientes, al sitio del camino de la Virgen; su cabida 9 áreas, 24 centiáreas; y linderos O., de herederos de María Moreno; S., de los de José Martín; P., el camino, y al N., de Bernabé García; tasada en 117'50 pesetas.

Otra al cerco del Barrizal, de 5 áreas, 89 centiáreas; y lindero O. y N., el Monte de propios; S. y P., de Antonio Martín Mayoral; en 105 idem.

Otra á la Llanada de las Suertes, de 11 áreas, 20 centiáreas; y linderos O., de José de las Heras Rinos; S., de Tomás Aranguez; P., herederos de Manuel de Alvaro, y N., de los de José Martín; en 71'25 idem.

Otra á Matamangorra, de 5 áreas, 11 centiáreas; y linderos O., de herederos de Lorenzo Esteban; S., praderas concejiles; P., de herederos de Juan de Municipio, y N., de José Gil; en 19'50 idem.

Otra al prado Pelado, de 9 áreas, 83 centiáreas; y linderos O., P. y N., Monte concejil, y al S., de Bernardino González; en 37'50 idem.

Otra á la cercona del Prado enebreal, de 14 áreas, 4 centiáreas; linda O., Monte de propios; S., de Julián de las Heras; P., de Julián Gil, y N., de Francisco Heras Martín; en 75 idem.

La cuarta parte de una tierra al cerco de Valdesiguero, su cabida 9 áreas; y linderos O., tierra de María de las Heras; S., de Jerónimo Martín; P. y N., de Atanasio Sanz; en 136'50 idem.

Otra cuarta parte de otra tierra al Piazó, su cabida 12 áreas, 29 centiáreas; y linderos O., suerte de José de las Heras; S., de Angel Sanz; P., de Francisco Heras Martín, y N., suerte tierra de las eras; en 78'13 idem.

Otra cuarta parte del Quiñón de la cerca de San Pedro, su cabida 12 áreas, 29 centiáreas; linda O., de Tomás Aranguez; S., suerte de Julián de las Heras; P. y N., de Sebastián Hernanz; en 31'25 idem.

Otra cuarta parte del Quiñón del Piñonar, su cabida 14 áreas, 70 centiáreas; y linderos O., suerte de Julián de las Heras, S., cañada Real; P., de Cesáreo Martín, y N., de Isabel Aranguez; en 75 idem.

La mitad del prado del Charcón, de 9 áreas, 83 centiáreas dicha mitad; linderos O. y N., de Urban Martín; S., de Bernardino Martín, y O., de su hermana María de las Heras; en 250 idem.

La mitad de otro prado en Peña Escalera, su cabida 7 áreas, 86 centiáreas; y linderos O., la otra mitad de su hermana María; al S., de Marcos Martín; P., de Jerónimo Martín, y N., de Elías Consuegra; en 95 idem.

Un huerto en la ladera, de dos áreas, 95 centiáreas; y linderos O., de Basilio Moreno; S. y P., ladera, y N., de su madre Isabel Aranguez; en 46'87 idem.

La cuarta parte de una casa y corral en el casco de este pueblo de Casla,

Plaza Mayor, núm. 2, pro indivisa y sin partir mientras viva su madre con sus tres hermanos José, Julián y María, mide toda ella 21 metros de longitud, por 10 de latitud; y linderos con su corral entrando de frente, corral de Matias Martín; espalda, la Plaza; derecha, la calle de la Paz; é izquierda, casa y corral de Francisco Heras Martín; esta cuarta parte en 1.217'75 idem.

Total, 2.356'25 pesetas.

Por tanto quien quiera interesarse en la compra de tales fincas, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, advirtiéndose que tal subasta se verifica sin suplir la falta de títulos de aquellas, por lo que será de cuenta del comprador el adquirirle, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de dicho tipo.

Dado en Sepúlveda á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las costas impuestas á Andrea Giménez López, vecina de Cerezo de Abajo, en la causa que se la siguió por hurto, á virtud de providencia, fecha de hoy, se sacan á pública subasta que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, las fincas que con su tasación son á saber:

Término de Cerezo de Abajo.

Una tierra en el sitio del Carrascal término de Mansilla, de 118 estados; linda S., con suerte igual de su hermano Casimiro; M., otra de Miguel Barrio; P., con vereda de los Altos, y N., de Lucas Gómez; tasada en 29'37 pesetas.

Otra al sitio del camino de la Villa, de 85 estados; y linda S., de herederos de Ignacio Gómez; M., con un erial; P., de Domingo Llorente, y N., camino que va á Sepúlveda; en 42 idem.

Otra al sitio de la Mata, de 112 estados; linda S., con otra de Manuel Moreno; M., con ladera del Chorrillo; P., de herederos de Calixto Morato, y N., se ignora; en 22'40 idem.

Otra al sitio del Cerro de la Cañada, de 90 estados; linda S., otra de Domingo Lobo; M., con herederos de Silvestre Asenjo; P., con cañada Real, N., con su hermana Vicenta; en 9 idem.

Otra en el sitio de la Mata, de 65 estados; linda S., otra de Andrés Benito; M., con suerte de su hermano Casimiro; P., de herederos de José López, y N., con su hermano Casimiro; en 17'25 idem.

Otra á la bajada del Juncar, de 48 estados; linda S., otra de Blas Yagüe; M., de herederos de Ignacio Gómez; P., con el camino, y N., con arroyo de la Poveda; en 14'40 idem.

Otra al sitio de la Mata, de 75 estados; linda S., otra de Fermín Gómez; M., con suerte de su hermana Vicenta; P., con Manuel Moreno, y N., se ignora; en 14'90 idem.

Otra cerca del sitio del Arroyo, de 27 estados; linda S., camino de la Villa; M., de María López; P., con arroyo, y N., con dicho camino; en 23'49 idem.

Otra suerte en el sitio de los Juncares, de 20 estados; linda S., con otra de

Andrés David; M., se ignora; P., con otra de Francisco Díez, y N., con otra de Salvadora Díez; en 9 idem.

Una suerte de Tenada, de tres pies en cuadro; linda S., con suerte de su hermana Vicenta; M., con calle pública; P., con casa de Lucas Gómez, y N., de su hermano Casimiro; en 51'43 idem.

Otra tierra al sitio del Vaso, de 100 estados; linda S., otra de Clemente Díez; M., otra de Juan Martín; P., otra de José Sacristán, y N., con Julián Gómez; en 28 idem.

Otra al sitio de la Vega de Mansilla, de 117 estados; linda S., otra de herederos de Silverio López; M., con río; P., de herederos de Francisco del Barrio, y N., Fermín Díez; en 58'50 idem.

Otra al sitio de la Cañada, término de Mansilla, de 187 estados; linda S., con otra de Juan López; M., con la misma; P., cañada Real, y N., con Juana; en 46'75 idem.

Otra en el sitio de las Vozas, de 24 estados; linda S., otra de Simona; M., con Juana López; P. y N., con la misma hacienda; en 13'50 idem.

Otra al sitio de Valdesancho, término de Mansilla, de 100 estados; linda S., de herederos de Silverio López; M., con el río; P., término de Sancho Fraila, y N., con suerte de su hermana Ramona; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio de Mojonazo, de 46 estados; linda S., con suerte de su hermana Ramona; M., tierra de Miguel Gil, de Duruelo; P., de Manuel Moreno, y N., otra de Frutos Morato; en 5'50 idem.

Otra en el sitio titulado el Llanillo, término de Cerezo de Arriba, de 112 estados; linda S., con tierra de su hermana Ramona; M., erial; P., tierra de Benito Manzano, de Cerezo de Arriba, y N., se ignora; en 28'12 idem.

Otra de 53 estados, al sitio de los Cuentos, en el término de Santo Tomé; linda S., con camino de los cuartos; M., con suerte particionera de su hermana Vicenta; P., de Gerónimo González, N., con otra de José Sacristán; en 19'61 idem.

Otra tierra al sitio de Vallejo de la vereda, término de Mansilla, de 78 estados; linda S. y M., otra de Juana López; P. y N., otra de Ignacio Gómez; en 30 idem.

Otra con cinco árboles de encina en la ladera del Carrascal, término de Cerezo de Abajo, linda S., con suerte de su hermana Vicenta; M., de Eduardo Martín; P., con arroyo, y N., con suerte de Eusebio Sanz; en 34'50 idem.

Total, 585'22 pesetas.

Por tanto quien quisiera interesarse en la compra de dichos bienes, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas, puesto que la subasta se celebra sin suplir la falta del mismo.

Dado en Sepúlveda á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
30 Marzo.	665'2	6'6	10'0	2'0	O.	Viento.	Cubierto.
31 " "	667'2	4'0	12'0	0'0	N.	Idem.	Idem.
1.º Abril.	668'8	6'5	10'0	-0'6	S. O.	Brisa.	Idem.
2 " "	672'1	3'3	10'6	0'0	N. O.	Idem.	Idem.
3 " "	677'9	5'2	9'0	0'0	O.	Calma.	Idem.
4 " "	680'7	9'0	12'0	-2'0	O.	Brisa.	Despejado.

Rebollo.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz

(FRENTE Á SAN MARTÍN)

24, JUAN BRAVO, 24,

SEGOVIA.

Este antiguo y acreditado comercio ofrece á su clientela un buen surtido de géneros de la estación, en seda, lana y algodón, y equipos para novias, á precios sumamente económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

ANUNCIO.

Desde 1.º de Mayo corriente á 30 de Septiembre próximo venidero, se admiten reses vacunas, caballar, mular y lanar, á pastar en el pinar "Rebollo", de la Comunidad de Fuentidueña.

El precio de cada una res será el de 10 pesetas, á excepción del lanar, que será trato convencional entre el ganadero y Juan Sanz, vecino de Torrecilla del Pinar, como rematante del aprovechamiento.

REPASO.

Se dan lecciones de las asignaturas de Ciencias y Francés para los exámenes en el Instituto de segunda enseñanza.

DON LUIS CALDERÓN.

Canongia Nueva, 30,

SEGOVIA.

IMPRENTA PROVINCIAL.